

INFORME SOBRE CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSELL JURIDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GENERALITAT.

La Dirección General de Transparencia y Participación impulsa, en desarrollo de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, la aprobación del decreto del Consell por el que se debería aprobar el Reglamento de los Órganos de Participación Ciudadana de la Generalitat, habiéndose sometido al trámite de audiencia ciudadana y de emisión de informes el proyecto del citado decreto mediante anuncio que fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat número 10079, de 02/04/2025, y permanecido abierto el plazo de la audiencia desde el 3 al 17 de abril de 2025.

Tras informarse por la Dirección General de Transparencia y Participación con fecha 10/06/2025 sobre las alegaciones formuladas por la ciudadanía y las observaciones de los distintos departamentos de la Generalitat, se ha emitido sobre el Decreto el informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 30/06/2025 (Expediente C/1/7526/2025- PRES/111/2025).

Se ha emitido en fecha 18/09/2025 el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJC CV).

A) CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DEL CJC CV:

Se analizan a continuación las consideraciones del dictamen:

1. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el preámbulo.

El CJC CV observa la conveniencia de hacer referencia en el Preámbulo al artículo 9.4 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que consagra el derecho a la participación ciudadana y atribuye a la Generalitat la función de promoverla; y a la habilitación del Consell para el desarrollo reglamentario, en razón de su titularidad de la potestad reglamentaria declarada en el artículo 29.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Se considera oportuno acoger la recomendación del CJC CV, proponiéndose la introducción

En el apartado I del preámbulo, del siguiente párrafo inicial:

“I. El artículo 9.4 del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana consagra el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas valencianos, de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, y atribuye a la Generalitat la función de promover la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos. /..-”.

En el apartado II del preámbulo, del siguiente último párrafo (antes de la fórmula de decreto):

“El artículo 29.1 del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que el Consell es el órgano colegiado de gobierno de la Generalitat que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria, y habilita al Consell para el desarrollo reglamentario instrumentando en este decreto”.

2. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 1, apartado 1, letras b) y c).

El CJC CV observa la conveniencia de hacer referencia en el artículo 1, apartado 1, letras b) y c), a “marco regulatorio” en vez de a “régimen regulatorio”. Y asimismo la conveniencia de hacer invocación expresa en el artículo 1, apartado 1, letra c), al artículo 31.1 del propio decreto.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 1, apartado 1:

“1. Este reglamento tiene por objeto:

- a) Regular la organización, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana previsto en el artículo 29 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.*
- b) Establecer el **marco** regulatorio de los órganos de participación previstos en el artículo 25.2 de la Ley 4/2023.*
- c) Establecer el **marco** regulatorio de los foros de participación previstos en los artículos 28 y **31.1** de la Ley 4/2023.*
- d) Crear y regular el registro de órganos de participación de la Generalitat”.*

3. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre artículo 3, apartado e).

El CJC CV observa la conveniencia de sustituir, en la redacción del artículo 3, apartado 1, letra e), la invocación del artículo 31 para que sea referencia específica al apartado 1 de dicho artículo.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 3, apartado 1, letra e):

*“e) Coordinar e impulsar la participación de los foros regulados en el artículo **31.1** de la Ley 4/2023, y canalizar sus propuestas sobre políticas públicas cuando excedan de su propio ámbito territorial o del marco municipal de competencias”.*

4. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 4, apartado 2, párrafo primero.

El CJC CV observa la conveniencia de completar la redacción del artículo 4, apartado 2, párrafo primero, para hacer una referencia expresa a la circunstancia de que solo tendrán consideración de ciudadanía a los efectos de integrarse en los órganos de participación ciudadana las entidades ciudadanas del artículo 5.3 de la ley 4/2023, según previsto en el artículo 26, apartado 2, de la propia ley.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 4, apartado 2, párrafo primero:

*“2. La representación ostentada por las entidades ciudadanas legalmente constituidas e integradas en el tejido asociativo valenciano (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) no será inferior al 60 por 100 de la composición total del órgano. **Se considerará ciudadanía únicamente las entidades ciudadanas del artículo 5.3 de la ley 4/2023. /...**”.*

5. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 6, apartado 3, letra b), último párrafo.

El CJC CV observa la conveniencia de aclarar la redacción del artículo 6, apartado 3, letra b), para eliminar en su último párrafo la autoreferencia a la propia letra b) en que el párrafo se inscribe.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 6, apartado 3, letra b), último párrafo:

“b) Cuando no haya candidatura para algún concreto sector de actividad, la designación de las vocalías se hará, hasta completar el número total de vocalías en representación de la ciudadanía, con candidaturas correspondientes a otros sectores de actividad, de la manera como dispone el artículo 11, apartado 3 (Selección de candidaturas), letra a), tercer párrafo, en relación con el segundo”.

6. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 8.

El CJC CV observa la conveniencia de aclarar la redacción del artículo 8, párrafos primero y segundo, y de suprimir en el segundo parte de contenido ocioso.

Se considera oportuno **acoger parcialmente la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 8:

*“8. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la secretaría autonómica competente en materia de participación ciudadana **salvo que se hubiera hecho su designación para la Presidencia. No correspondiendo a la ya citada, corresponderá a la titular del órgano directivo en materia de participación ciudadana, o, en su defecto, a quien designe por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia, el Consejo de Participación Ciudadana.***

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de ausencia, vacante o impedimento, y podrá ejercer por delegación expresa las funciones que esta le encomiende”.

7. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 9, apartado 2.

El CJC CV observa la conveniencia de simplificar la redacción del artículo 9, apartado 2, para evitar redundancias.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 9, apartado 2:

*“2. Cuando se trate de las Vocalías en representación de Administraciones y Organismos Públicos, el mandato de las que sean desempeñadas por razón del cargo público perdurará mientras se mantengan en **este**”.*

8. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 11, apartados 2, letra b), 2ª, 2, letra b), 3ª, inciso primero, y 5, letras d) y e).

A) El CJC CV observa la conveniencia de aclarar la redacción del artículo 11, apartado 2, letra b), 2ª, para dejar constancia de que la condición de titular o suplente de la mujer y hombre designados por cada entidad se ostentará en el caso de su elección al efecto.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 11, apartado 2, letra b), 2ª:

“2ª. Las candidaturas incluirán, para garantizar la paridad de género, el nombre de dos personas, una mujer y un hombre, que ostentarán, **en el caso de ser elegidas**, la condición de titular o suplente según lo determinado en este reglamento”.

B) El CJC CV observa la conveniencia de aclarar la redacción del artículo 11, apartado 2, letra b), 3ª, inciso primero, para dejar constancia de que las entidades que deben prestar el aval de la candidatura, en su caso, han de serlo del mismo sector de actividad en que se encuadre la que presenta la candidatura.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 11, apartado 2, letra b), 3ª:

“3ª. Si la base social de la entidad que presente alguna candidatura no supera el mínimo de 200 personas afiliadas, dicha candidatura deberá presentarse avalada por al menos otras dos asociaciones, federaciones o confederaciones de asociaciones, **que pertenezcan al mismo sector**. /...”.

C) El CJC CV observa la conveniencia de corregir la redacción del artículo 11, apartado 5, letra d), para sustituir la referencia a la declaración judicial de incapacidad por referencia al establecimiento de medidas de apoyo por razón de discapacidad.

Se considera oportuno **acoger parcialmente la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 11, apartado 5, letra d):

“d) La defunción o **el establecimiento de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, respecto de las personas a que afecten estas circunstancias**”.

D) El CJC CV observa la conveniencia de corregir la redacción del artículo 11, apartado 5, letra e), para amparar que la propuesta de cese pueda provenir, no sólo del pleno del consejo sino también de la presidencia, dado el carácter objetivo de los presupuestos declarados para el cese.

Se considera oportuno **no acoger la recomendación del CJC CV**, en la medida en que la actual redacción dada al artículo 11, apartado 5, letra e), pretende que tenga carácter discrecional la facultad de cese prevista en esta letra, configurándola como una facultad del pleno del Consejo de Participación. Es decir, se da a los presupuestos declarados en esta letra mera condición de presupuestos habilitantes para el ejercicio de esa facultad que al pleno corresponde; lo cual es razonable si se considera la gravedad de la sanción en que consiste el cese.

9. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 12, apartados 2 y 5.

A) El CJC CV observa la conveniencia de simplificar la redacción del artículo 12, apartado 2, para eliminar por redundantes referencias a medios válidos de celebración de las reuniones del pleno que son sólo ejemplificativas.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 12, apartado 2:

“Las reuniones del Pleno, que serán siempre públicas, podrán celebrarse por medios electrónicos, siempre que se asegure la identidad de las personas miembros o de sus suplentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre las personas participantes, y la disponibilidad durante la sesión de los medios que aseguren tales condiciones. Los equipos y los programas utilizados para la celebración de la sesión en esta modalidad serán definidos en coordinación con el órgano competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Generalitat. La Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana adoptará las medidas pertinentes para garantizar la unidad del acto”.

B) El CJC CV observa la conveniencia de modificar la redacción del artículo 12, apartado 5, para referirse a “voto personal” en lugar de a “voto individual”, por ser más apropiado; y para elevar el quorum de decisión para optar por el voto secreto, en evitación de un uso abusivo contrario a la transparencia.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 12, apartado 5:

*“Para la adopción de acuerdos será suficiente la mayoría simple de los votos de las personas miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia. El voto será **personal**, pudiendo además ser secreto cuando lo solicite al menos la **quinta** parte de las personas miembros asistentes o así lo acuerde la Presidencia”.*

10. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 17, apartado 2, párrafo segundo.

El CJC CV observa la conveniencia de simplificar la redacción del artículo 17, apartado 2, párrafo segundo, eliminando la mención a la hipótesis de posible elección de vocalías, dado que, como se asegura, dicha elección es necesaria en todos los casos.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 17, apartado 2, párrafo segundo:

“El procedimiento de presentación de candidaturas y de selección de Vocalías de entidades ciudadanas se realizará con observancia de las reglas establecidas en el artículo 11 de este reglamento, si bien las referencias a las facultades del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana se aplicarán al órgano directivo que promueva la creación del órgano, el cual convocará, en ese caso, el procedimiento y propondrá la designación de los cargos. La convocatoria y la designación serán publicadas en su web oficial”.

11. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 19, apartados 3, 4 y 5.

El CJC CV observa la conveniencia, en la redacción del artículo 19, de incorporar a apartados 4 y 5 sucesivos, la regulación establecida en los dos últimos párrafos del apartado 3, por el carácter independiente de su contenido respecto a la regulación de los párrafos precedentes, con la consiguiente reenumeración de los posteriores apartados del mismo artículo.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 19, apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que entraña únicamente reenumeración de los mismos:

“3. En el registro de órganos de participación de la Generalitat se inscribirán las altas y las bajas, así como la modificación, la suspensión y la cancelación de los asientos que afecten a dichos órganos.

4. Los datos del registro están sujetos a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Una vez tramitada la baja en el registro, los datos serán conservados durante un periodo de cinco años, transcurrido el cual serán bloqueados de forma permanente.

5. El acceso a los datos de carácter personal contenidos en el Registro de órganos de participación ciudadana de la Generalitat se regirá por lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o en las normas posteriores que las vengan a sustituir en su regulación.

6. En el Registro se publicarán los siguientes datos:

a) El número de inscripción en el registro del órgano de participación ciudadana, así como las fechas de la norma o acto de creación, y de los acuerdos de constitución y de disolución, y de los demás acuerdos que incidan en las circunstancias que deban ser objeto de publicación.

b) Los datos identificativos (nombre, domicilio social y código de identificación fiscal) de las entidades públicas y privadas y órganos administrativos, que se integran en el órgano de participación ciudadana, así como de las personas físicas designadas para su representación, con indicación de las fechas de su integración y cese.

c) El número de inscripción en el registro general de asociaciones de las entidades ciudadanas integradas en el órgano de participación, con indicación de las fechas de inscripción y cancelación.

d) La designación de los cargos del órgano de participación, con indicación de las fechas de su designación y cese.

e) La identificación de la persona de contacto, la dirección de correo electrónico y el teléfono del órgano de participación.

f) La situación de vigencia del asiento de la inscripción, así como, en su caso, de suspensión o cancelación del mismo.

g) Las demás situaciones que incidan en la capacidad de obrar del órgano de participación.

7. Con la solicitud de inscripción en el registro se presentarán las correspondientes declaraciones

responsables y la documentación necesaria, entre ella, la que formalice la prestación del consentimiento de las personas integradas en el órgano de participación para la comunicación a terceras personas de los datos publicados en el registro.

8. La inscripción en el Registro tendrá efectos constitutivos para la participación ciudadana y habilitará al órgano de participación para desempeñar su cometido específico en los procesos participativos en que intervenga”.

12. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre el artículo 20, apartado 5.

El CJC CV observa la conveniencia de simplificar la redacción del artículo 20, apartado 5, eliminando la reiteración de términos “suspensión o cancelación”.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del artículo 20, apartado 5, párrafo segundo:

“Cumplidos los trámites establecidos en este reglamento, el órgano gestor del registro procederá de oficio a la anotación de la suspensión o de la cancelación de la inscripción cuando concorra alguna de las causas **para ello**”.

13. Consideración Quinta del Dictamen: Sobre la Disposición Transitoria Primera.

El CJC CV observa la conveniencia de armonizar la redacción de la Disposición Transitoria Primera, coherenciando el plazo previsto en ella con el de la Disposición Transitoria Segunda, en la medida en que se quiera mantener la redacción actual de esta última.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción de la Disposición Transitoria Primera:

“El mandato de las vocalías del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana regulado en el Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, finalizará en la fecha de constitución del nuevo Consejo de Participación Ciudadana regulado en este reglamento, y en todo caso dentro del plazo de los **seis** meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor”.

14. Consideración Sexta del Dictamen: Sobre las cuestiones de técnica normativa y erratas detectadas que afectan al Preámbulo, párrafos tercero y noveno, al artículo 3, apartado 2, letra a), y al título del artículo 6.

A) El CJC CV observa la conveniencia de utilizar la expresión “regular” en lugar de “configurar” en el Preámbulo, párrafo tercero -que sería cuarto como consecuencia de acogerse la recomendación del apartado 1 de este informe-.

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la siguiente nueva redacción del párrafo cuarto del Preámbulo:

“Es, por tanto, necesario **regular** el Consejo de Participación Ciudadana, órgano colegiado de interlocución y debate, para propiciar la colaboración de las entidades ciudadanas en el diseño de las políticas públicas de la Generalitat, para seguir recorriendo el camino iniciado en el marco de la Ley 2/2015 de la Generalitat hacia una democracia deliberativa, que trata de fijar un marco de

codecisión de la sociedad civil organizada para la adopción de políticas públicas”.

B) *El CJC CV observa la conveniencia de rectificar el error ortográfico consistente en la ausencia de tilde en la expresión “por que” que figura en el Preámbulo, párrafo noveno -que sería décimo como consecuencia de acogerse la recomendación del apartado 1 de este informe-.*

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la rectificación del error ortográfico.

C) *El CJC CV observa la conveniencia de rectificar el error ortográfico consistente en la ausencia de signo de puntuación en la expresión “y especialmente en los instrumentos de planificación” que figura en el artículo 3, apartado 2, letra a).*

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la rectificación del error ortográfico, en forma que el artículo 3, apartado 2, letra a) -se refiere, en realidad, al artículo 3, apartado 1, letra a)- pase a tener la siguiente redacción:

“Colaborar en el diseño y la ejecución de actuaciones para fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido asociativo, y, especialmente, en los instrumentos de planificación, en particular, en el Plan de participación ciudadana de la Generalitat”.

D) *El CJC CV observa la conveniencia de mantener en los títulos de artículos que se refieren a los órganos del Consejo de Participación referencia a ellos con o sin preposición, en todos los casos igual.*

Se considera oportuno **acoger la recomendación del CJC CV**, proponiéndose la rectificación del título del artículo 6, en el texto articulado para sustituir la preposición “Del” por el artículo “El”, en congruencia con el índice del proyecto.

Se adjunta como ANEJO del presente informe el texto completo del proyecto de decreto, actualizado en los términos de la propuesta que ahora se formula.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN